

150

**REGLAMENTO (CE) Nº 1372/96 DE LA COMISIÓN**  
**de 16 de julio de 1996**

**por el que se fija la retribución global por ficha de explotación agrícola para el ejercicio contable de 1996 en el marco de la red de información contable agrícola**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento nº 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2801/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 9,

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 1915/83 de la Comisión, de 13 de julio de 1983, relativo a determinadas disposiciones de aplicación para la teneduría de la contabilidad para la constatación de las rentas en las explotaciones agrícolas <sup>(3)</sup>, prevé la fijación de los importes de la retribución global que la Comisión debe pagar a cada Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3141/94 de la Comisión <sup>(4)</sup> fija en 120 ecus por ficha de explotación la retribución global del ejercicio contable de 1995;

Considerando que la evolución de los costes y sus repercusiones en los gastos de elaboración de la ficha de explotación no justifican que se revise esa cuantía;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La retribución global que la Comisión abonará en el ejercicio contable de 1996 al Estado miembro por cada ficha de explotación debidamente cumplimentada queda fijada en 120 ecus.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable al ejercicio contable de 1996.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de julio de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº 109 de 23. 6. 1965, p. 1859/65.

<sup>(2)</sup> DO nº L 291 de 6. 12. 1995, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 190 de 14. 7. 1983, p. 25.

<sup>(4)</sup> DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 14.